



MENDOZA, 12 NOV. 2019

VISTO:

El Expediente CUY:0021067/2018, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado presenta las actuaciones relacionadas con el proyecto para implementar un sistema de compras por trámite simplificado, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma Constitucional de 1994 introdujo entre las atribuciones del Congreso, la de "...Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales." – Artículo 75, Inciso 19), 3° párrafo–.

Que tal disposición resulta plenamente operativa y, en tal sentido, las entidades comprendidas en la misma gozan de autonomía y autarquía desde el momento de la aprobación del nuevo texto constitucional.

Que del texto constitucional puede inferirse que todo órgano autónomo, para ser tal, debe dictar su propia norma fundamental, elegir sus autoridades, gobernarse y disponer de los recursos que le sean asignados, sin injerencia en ninguno de estos ámbitos por parte de otros órdenes de poder.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los alcances de la autonomía Universitaria, en Dictamen PTN N° 144/2004, afirmando que "*La Universidad Nacional no pertenece ni a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ni sus agentes al SECTOR PÚBLICO NACIONAL, constituyendo un ente jurídico descentralizado ajeno (al Ejecutivo). Los principios constitucionales de autonomía y autarquía de las universidades nacionales implican una absoluta y total independencia del Poder Ejecutivo Nacional, tanto en el pleno ejercicio de sus funciones, como asimismo en la administración y disposición de sus recursos. Al NO pertenecer las universidades nacionales al ámbito de la administración pública (centralizada o descentralizada), el Poder Ejecutivo debe abstenerse de interferir en la esfera de las mismas*". (Procuración del Tesoro de la Nación 27.abr.2004 – Dict. N° 144/04, Anteproyecto de Convenio entre Procuración del Tesoro de la Nación y Consejo Interuniversitario Nacional. –Dictámenes 249:74).

Que lo expuesto ha sido receptado por la Universidad Nacional de Cuyo, disponiendo su Estatuto Universitario que: "*La Universidad Nacional de Cuyo es una institución autónoma, autárquica y cogobernada cuya actividad se orienta al esclarecimiento de los grandes problemas humanos, al desarrollo, a la difusión de la cultura en todas sus formas y a la elevación del nivel ético y estético de la sociedad. Es una universidad nacional que ejerce su autonomía y autarquía con responsabilidad social, comprometida con la educación como bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado y desarrolla sus funciones sustantivas con inclusión, pertinencia y excelencia...*" (Artículo 1°).

Ord. N° 79





-2-

Que en relación a la administración de los recursos que le son asignados, el Estatuto Universitario establece en su Artículo 20 que: *"Son atribuciones del Consejo Superior:... 11) Dictar ordenanzas generales que reúnan y organicen las normativas específicas en los siguientes sistemas y regímenes:... h) Administración, información y contabilidad."*

Que no obsta a lo expuesto lo reglado por la Ley 24.521 en su Artículo 59 en cuanto dispone que corresponde a las entidades universitarias "...; f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación", puesto que tal disposición debe interpretarse de manera armónica con lo reglado en el Artículo 29 de la misma norma que establece: *"Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: a) Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el Artículo 34 de la presente ley; b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley; c) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia."*

Que una interpretación integral de la norma indica que el régimen general se aplicará sólo en caso que el Consejo Superior no hubiera dictado normas de administración en uso de la atribución reconocida en el Artículo 29, Inciso 11), ap. h), y que encuentra su fundamento en la letra de la Constitución.

Que, conforme a lo expuesto, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Nacional lleva ínsita la facultad de dictar las normas que hacen al manejo de la institución, entre ellas, la de contrataciones.

Que la Universidad Nacional de Cuyo, en ejercicio de esta autonomía, ha dictado la Ordenanza N° 86/2014-C.S. en cuyos considerandos se afirma: *"Que el artículo 1° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo reconoce a esta Casa de Estudios como una institución autónoma y autárquica. Y dicha autonomía institucional, necesariamente abarca los aspectos administrativo, normativo y económico-financiera, por lo que esta Universidad tiene facultades suficientes para proceder a la creación del régimen de contrataciones de obras públicas y de bienes y servicios...Que los principios de autonomía y autarquía universitaria facultan a esta Universidad a dictar su propio régimen de contrataciones de obras públicas, y de bienes y servicios, pudiendo aplicar supletoriamente la normativa utilizada hasta la fecha, esto es Ley n° 13064 y Decreto n° 1023/2001, y sus normas complementarias y modificatorias..."*.

Que el Decreto N° 1030/2016, reglamentario del Decreto N° 1023/2001, suprimió el proceso de compra por trámite simplificado regulado por el anterior Decreto N° 893/2012.

Que desde una interpretación contraria que no tuviera en cuenta la autonomía universitaria que garantiza la Constitución Nacional, esta supresión implicaría que cualquier contratación que por su monto no supere el máximo previsto para la contratación directa –actualmente 1300 módulos equivalentes a \$ 1.300.000– debería sustanciarse con las exigencias de los Artículos 6 ("Para las contrataciones Directas reglamentadas en la presente Ordenanza deberán formularse efectivamente TRES invitaciones como mínimo, cuya constancia de notificación fehaciente se agregará al expediente que les diera origen"), 7 ("Las invitaciones deberán ser notificadas con una anticipación no menor a CINCO días a la fecha de apertura de la Contratación Directa correspondiente.") y 8 (Las convocatorias a las Contrataciones Directas reglamentadas en la presente Ordenanza deberán ser difundidas

Ord. N° 79



-3-

mediante la página Web de la Universidad Nacional de Cuyo”) de la Ordenanza N° 86/2014-C.S. y con las formalidades aludidas en el Artículo 11 del Decreto delegado N° 1023/2001 y demás normas aplicables del Decreto N° 1030/2016.

Que en la práctica esto se traduce, respecto de las compras por montos exiguos, en un grave exceso de formalidades que demorarían la adquisición de bienes y servicios más allá de lo razonable.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde el célebre caso “Colalillo” (1957), ha dejado sentado que el “exceso ritual” constituye un vicio de arbitrariedad; por ello, debe descartarse en todo procedimiento, más aún, en el administrativo, donde priman los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (Artículo 1, Inciso b)), Dto. Ley 19.549) (Cfr. CSJN, “Colalillo”, Fallos 238: 550; “Jacinto Héctor Cabrea y otros”, Fallos 240: 99; “Besada Torres de Martínez”, Fallos 247: 176; “Julio Fernández Diéguez”, Fallos 250:642; “Creaciones La Academia SRL”, Fallos 261: 322 y “Díaz” (8.9.1965), todos citados y explicitados por CARRIÓ Genaro, *“El recurso extraordinario por sentencia arbitraria”*, 3° ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983. Ver también: CAYUSO, Susana, *“El exceso ritual: necesidad de equilibrio entre el derecho de fondo y de forma, LA LEY*, 1991, B, 137 – LLC 1991, 402. CS)

Que conforme a lo expuesto, aparece como necesario establecer un régimen diferenciado del general para aquellas compras cuyos montos no resulten significativos, respetando siempre los principios de transparencia, concurrencia e igualdad que deben primar en toda contratación pública.

Que la Dirección General de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, expresa a fs. 35 que se efectuaron reuniones con los Secretarios Económicos Financieros de todas las Unidades Académicas, se dio intervención a la Unidad de Auditoría Interna del Rectorado, se realizaron interconsultas con la Dirección de Registros y Estados Contables y la Dirección de Obras, se solicitó opinión del Dr. Ismael FARRANDO y, finalmente, se presentó el proyecto a los representantes de las Oficinas de Compras de todas las Unidades Académicas.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección General de Contrataciones, los Dictámenes Nros. 2456/2018 y 1765/2019 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Finanzas y Presupuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 23 de octubre de 2019,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

Capítulo I

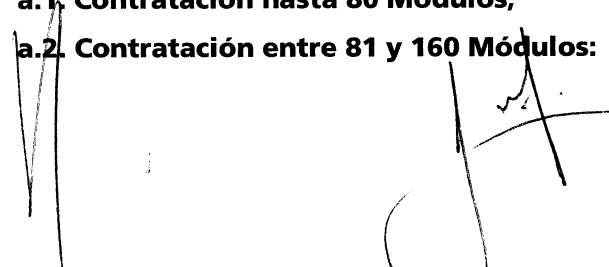
ARTÍCULO 1°.- Reglamentar el presente régimen de contrataciones directas menores de la Universidad Nacional de Cuyo de la siguiente forma:

a) Las contrataciones directas referidas a la adquisición de bienes y a la prestación de servicios efectuadas en el marco de la Ordenanza N° 86/2014-C.S. y sus normas supletorias, Decreto N° 1023/2001, Decreto N° 1030/2016 y/o las que en su consecuencia se dicten, podrán efectuarse por alguno de los dos trámites siguientes que regula la presente Ordenanza:

a.1. Contratación hasta 80 Módulos;

a.2. Contratación entre 81 y 160 Módulos:

Ord. N° 79





-4-

- b) A los fines del cómputo del valor del contrato, deberán tenerse en cuenta sus prórrogas.
- c) El valor del módulo será el dispuesto por Resolución N° 915/2016-C.S. y/o las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 2º.- Los procedimientos previstos en la presente Ordenanza podrán utilizarse cuando:

- a) El bien o servicio no se requiera en forma cíclica o periódica,
- b) La necesidad de su provisión no permita seguir los trámites contemplados en la Ordenanza N° 86/2014-C.S. y sus normas supletorias, Decreto N° 1023/2001, Decreto N° 1030/2016 y/o las que en su consecuencia se dicten, y siempre que la compra no sea susceptible de repetirse en el mismo semestre.
- c) Exclusiones: Tampoco podrán contratarse por estos procedimientos bienes o servicios que sean objeto de procesos de compras generales por la Dirección General de Contrataciones y/o Unidades Operativas de Compras de las Unidades Académicas y demás organismos de la UNCUYO, conforme cronograma de compras informados por esas reparticiones. En tal sentido, quedan excluidos de la presente Ordenanza en el ámbito del Rectorado, los bienes comprendidos en la Circular N° 21 de 2018.
- d) Excepciones: Sólo podrán exceptuarse las limitaciones del presente artículo con autorización fundada del Secretario del área en el ámbito del Rectorado o del Decano en el caso de las Unidades Académicas.

Capítulo II: Contratación hasta 80 módulos

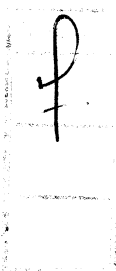
ARTÍCULO 3º.- Cuando el monto del contrato no supere los OCHENTA (80) módulos, la Unidad Requerente deberá formular directamente el pedido a la autoridad competente prevista en el Artículo 2º –Apartado I– de la Ordenanza N° 15/2013-C.S., o la que en el futuro la reemplace, que será la encargada de autorizar la compra.

Sólo podrán suscribir los requerimientos de bienes y servicios a que refiere el presente artículo, los funcionarios con cargo de Director o superior en el ámbito del Rectorado y quienes detenten cargo de jerarquía equivalente o superior en las Unidades Académicas y demás organismos de la UNCUYO.

El pedido deberá contener:

- a- Descripción de los bienes y/o servicios a contratar con una estimación de su valor efectuada por el área contable del requirente.
- b- Justificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia del trámite que se exigen en el artículo segundo.
- c- Un mínimo de tres (3) presupuestos que pueden recabarse por cualquier medio entre los proveedores del ramo. Los presupuestos deben estar vigentes al momento de su presentación.
- d- Deberá verificarse que los proveedores no registren deudas de conformidad con lo establecido por Resolución AFIP N° 4164/17, incorporando al expediente la constancia pertinente expedida por el sistema web habilitado conforme con la resolución referida.
- e- Informe detallando si existen en el ámbito de la repartición que solicita la compra alguna otra contratación por el presente mecanismo que se encuentre en trámite.

Ord. N° 79





-5-

ARTÍCULO 4º.- La autoridad competente deberá verificar que los precios sean los habituales en plaza para una compra pública, que estén cumplidos los recaudos formales previstos en los anteriores artículos y en caso de corresponder autorizará la compra, previa reserva presupuestaria, indicando la oferta más conveniente para los intereses de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 5º.- Para proceder al pago, la Unidad Requirente deberá formar una pieza administrativa para ser enviada a la Dirección de Registros y Estados Contables del Rectorado, la cual deberá contener:

- a. Nota de elevación donde informe que la compra se realiza conforme a lo establecido por el artículo 3º de la presente, explicitando que se ha verificado la factura, ticket o recibo en la base de facturas apócrifas de la AFIP.
- b. Factura, Ticket o Recibo, los cuales deberán cumplir los requisitos exigidos por las normativas de la AFIP y los organismos de recaudación Provinciales, suscripto por la autoridad competente
- c. Compromiso presupuestario (NUI) emitido por el sistema SIU-PILAGÁ
- d. Acta de Recepción de los bienes y/o servicios adquiridos
- e. Si se han adquirido Bienes Patrimoniales deberá adjuntarse la constancia de registro de alta de bienes Patrimoniales del SIU- DIAGUITA
- f. Alícuota de IVA correspondiente a los productos y/o servicios adquiridos
- g. Constancias de no retención, exclusión, exención en impuestos nacionales y/o provinciales en caso de corresponder.
- h. Cualquier otra documentación necesaria para completar la operación de liquidación y pago.

Capítulo III: Contratación desde 81 hasta 160 módulos

ARTÍCULO 6º.- Cuando el monto del contrato sea desde OCHENTA Y UNO (81) hasta CIENTO SESENTA (160) módulos, deberá tramitarse la contratación por intermedio de la Dirección General de Contrataciones y/o la Unidad Operativa de Contrataciones de las Unidades Académicas y demás organismos de la UNCUYO, según corresponda.

ARTÍCULO 7º.- La Unidad requirente deberá formular sus requerimientos de bienes o servicios, con la debida antelación y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a- **Indicar las cantidades y especificaciones técnicas** de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b- **Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo** en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- c- Determinar si los elementos deben ser **nuevos, usados, reacondicionados o reciclados**.
- d- **Establecer la calidad exigida** y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e- **Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza** o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.



Ord. N° 79



-6-

- f- Suministrar **todo otro antecedente que se estime de interés** para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.
- g- Sugerir proveedores para ser invitados al proceso de contratación.
- h- Indicar el plazo de entrega de los bienes o servicios.
- i- Indicar el lugar de entrega de los bienes o servicios.

A los fines del presente procedimiento, podrán remitir solicitudes de bienes y/o servicios las autoridades que conforme a las normas de la Universidad tengan capacidad para ello.

ARTÍCULO 8°.- El trámite se ajustará al procedimiento establecido para las contrataciones directas de bienes y servicios por la Ordenanza N° 86/2014-C.S., el Decreto N° 1023/2001, sus normas reglamentarias y/o las que en el futuro las reemplacen, con las siguientes particularidades:

- a- Podrá dispensarse de las instancias previstas en los Incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, de manera que será facultativo el dictado de un acto administrativo que autorice/apruebe:
 - La convocatoria;
 - El procedimiento de selección;
 - El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares
- b- Las TRES (3) invitaciones como mínimo a proveedores a que refiere el Artículo 6° de la Ordenanza N° 86/2014-C.S. podrán remitirse por correo electrónico a los proveedores que se encuentren registrados en el Registro de Proveedores de la UNCUYO a las direcciones que figuren en dicho sistema. Deberá incorporarse al expediente impresión del sistema de proveedores en el que figure el correo registrado como así también copia del mismo.
- c- Las invitaciones a los proveedores previstas en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 86/2014-C.S., se efectuarán, en este procedimiento, con una antelación no menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- d- La contratación deberá publicarse con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación en la página web de la Universidad.
- e- Las ofertas podrán presentarse por correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la Unidad Operativa de Contrataciones a cargo del proceso.
- f- El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- g- Podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y el de la confección del cuadro comparativo y dictamen de evaluación de las ofertas.
- h- La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas en el plazo de TRES (3) días e intimar en igual término, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad. De conformidad con lo establecido por la Resolución AFIP N° 4164/2017 y/o la que la reemplace en el futuro, al momento de evaluación de las ofertas se verificará si el proveedor se encuentra habilitado desde el punto de vista fiscal para contratar con la Universidad Nacional de Cuyo mediante consulta a la base de datos habilitada en la página web de AFIP. En caso de verificarse la existencia de deudas con el fisco nacional, se desestimaré la oferta del proveedor.

Ord. N° 79



-7-

- i- Subsanaos los errores u omisiones, la unidad operativa de contrataciones deberá efectuar en el plazo de TRES (3) días una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- j- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará, en el plazo de CINCO (5) días mediante el dictado de un acto administrativo en el que deberá manifestarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- k- Podrá solicitarse la presentación de garantías cuando a criterio del órgano requirente fueren necesarias
- l- Será autoridad competente a los fines del Inciso l la indicada en el Artículo 2º apartado l de la Ordenanza N° 15/2013-C.S. o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo IV: Registro de Proveedores de la UNCuyo

ARTÍCULO 9º.- Crear el Registro de Proveedores de la Universidad Nacional de Cuyo que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Contrataciones del Rectorado.

ARTÍCULO 10.- Todas las personas humanas o jurídicas que provean bienes o servicios a la Universidad Nacional de Cuyo, deberán encontrarse inscriptas en el Registro como requisito previo para la celebración de cualquier contrato de compra/venta y/o provisión de bienes o servicios.

ARTÍCULO 11.- A los fines de su inscripción, los proveedores deberán ingresar sus datos en la página web proveedores.uncu.edu.ar o la que en el futuro la reemplace y cargar la documentación que solicite el sistema. Como mínimo, deberá cargarse la siguiente documentación:

a- Personas humanas:

- Copia del DNI;
- Constancia de inscripción en AFIP;
- Constancia de inscripción en ATM;
- Constancia de no retención, exenciones o exclusiones vigentes (en caso de corresponder);
- Constancia de titularidad de cuenta Bancaria con indicación de CBU, emitida por el Banco;
- Formulario de autorización para acreditación en cuenta bancaria con firma certificada por autoridad bancaria.

b- Personas jurídicas

- Copia de Estatuto social actualizado. En caso de sociedades simples o de hecho, deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada dirigida al Director General de Contabilidad informando el nombre, apellido y CUIT de los socios;
- Acta o Escritura donde se designe Apoderado y/o Representante Legal (en caso de corresponder);
- Constancia de Inscripción en AFIP;
- Constancia de Inscripción en ATM;
- Constancias de no retención, exenciones o exclusiones vigentes (en caso de corresponder)
- Constancia de titularidad de cuenta Bancaria con indicación de CBU, emitida por el Banco;
- Formulario de autorización para acreditación en cuenta bancaria con firma certificada por autoridad bancaria.

Ord. N° 79





-8-

ARTÍCULO 12.- Será responsabilidad exclusiva de cada proveedor mantener actualizados los datos junto con su documentación respaldatoria. Serán válidas todas las notificaciones remitidas al domicilio físico o al domicilio electrónico registrados.

ARTÍCULO 13.- La presentación en los procesos de contratación de la constancia de inscripción emitida por el sistema, eximirá al proveedor de presentar la documentación obrante en el Registro e importará una declaración jurada de que los datos obrantes en el Registro se encuentran actualizados y vigentes. En caso de que la autoridad que lleve adelante el proceso de contratación constatará alguna divergencia entre los datos de quien se presente en la contratación y los que obran en el Registro, deberá desestimar la oferta.

Capítulo V: Registro de Constructores de la UNCUYO

ARTÍCULO 14.- Crear el Registro de Constructores de la Universidad Nacional de Cuyo que funcionará en el ámbito de la Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios del Rectorado.

ARTÍCULO 15.- Todas las personas humanas o jurídicas que presten servicios de construcción a la Universidad Nacional de Cuyo, deberán encontrarse inscriptas en el Registro como requisito previo para la celebración de cualquier contrato de obra.

ARTÍCULO 16.- A los fines de su inscripción, los constructores deberán ingresar sus datos en la página web constructores.uncu.edu.ar o la que en el futuro la reemplace y cargar la documentación que solicite el sistema. Como mínimo, deberá cargarse la siguiente documentación:

a- Personas humanas:

- Copia del DNI;
- Constancia de inscripción en AFIP;
- Constancia de inscripción en ATM;
- Constancia de no retención, exenciones o exclusiones vigentes (en caso de corresponder);
- Constancia de titularidad de cuenta Bancaria con indicación de CBU, emitida por el Banco;
- Formulario de autorización para acreditación en cuenta bancaria con firma certificada por autoridad bancaria.

b- Personas jurídicas

- Copia de Estatuto social actualizado. En caso de sociedades simples o de hecho, deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada dirigida al Director General de Contabilidad informando el nombre, apellido y CUIT de los socios;
- Acta o Escritura donde se designe Apoderado y/o Representante Legal (en caso de corresponder);
- Constancia de Inscripción en AFIP;
- Constancia de Inscripción en ATM;
- Constancias de no retención, exenciones o exclusiones vigentes (en caso de corresponder)
- Constancia de titularidad de cuenta Bancaria con indicación de CBU, emitida por el Banco;
- Formulario de autorización para acreditación en cuenta bancaria con firma certificada por autoridad bancaria.

Ord. N° 79

f.

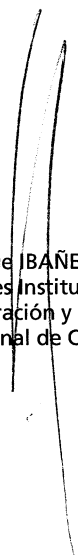


-9-

ARTÍCULO 17.- Será responsabilidad exclusiva de cada constructor mantener actualizados los datos junto con su documentación respaldatoria. Serán válidas todas las notificaciones remitidas al domicilio físico o al domicilio electrónico registrados.

ARTÍCULO 18.- La presentación en los procesos de contratación de obra de la constancia de inscripción emitida por el sistema, eximirá al proveedor de presentar la documentación obrante en el Registro e importará una declaración jurada de que los datos obrantes en el Registro se encuentran actualizados y vigentes. En caso de que la autoridad que lleve adelante el proceso de contratación constatará alguna divergencia entre los datos de quien se presente en la contratación y los que obran en el Registro, deberá desestimar la oferta.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 79

VARIOS-ORD.C.S.
yc_CONTRATACIONES

